



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1. OBJETO

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 por cien.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,6 por 100.

ARTICULO 3.

Conforme a lo establecido en el artículo 75 punto 4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado y se aplicará exclusivamente a la vivienda que se utilice de forma habitual, siempre que el valor catastral se encuentre comprendido entre los baremos que se indican, aplicándose el porcentaje correspondiente:

Valor catastral inferior a 25.000 € 50% de bonificación
Valor catastral entre 25.000 y 50.000 € 30 % de bonificación



ILMO. AYUNTAMIENTO DE MORA

Secretaría



La condición de titular de familia numerosa se acreditará mediante el documento correspondiente, expedido por la administración competente y siempre que sus miembros figuren empadronados en el municipio.

Se establece una bonificación del **50%** de la cuota del IBI a los inmuebles que acogen en su recinto chimeneas industriales históricas características de nuestra localidad. Esta bonificación no podrá superar los 1.000 € anuales por cada elemento a proteger (chimenea) y se considerará que esta bonificación afecta al conjunto de los recibos del IBI en el caso de que la chimenea industrial se encuentre en una propiedad en régimen de división horizontal. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente el 11 de Septiembre de 1989 y modificada el 10 de Julio de 1995, modificada el 10 de agosto de 2000, modificada el 11 de noviembre de 2003, modificada el 25 de octubre de 2007, modificada el 17 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.